



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil quince.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-036-2014-6**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS VEHÍCULOS PLACAS NACIONALES QUE CIRCULARON DURANTE EL PERÍODO DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, Alcalde Municipal Interino, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de tres mil ciento cuarenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,146.00) y **CESAR HUMBERTO LÓPEZ SALAMANCA**, Jefe Departamento de Protección Civil, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de novecientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$920.85); del cual se determino Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; así como el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA** y **CESAR HUMBERTO LÓPEZ SALAMANCA**.



LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

I.- Esta Cámara después de haber efectuado el pertinente análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado; y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 12. La Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a fs. 13 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución número 313 de fecha once de agosto de dos mil catorce, agregados a fs. 14 y 15.

II.- De fs. 17 a fs. 18 ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud del hallazgo contenido en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaron sobre dicho Pliego de Reparos. De fs. 19 a 21, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes.

III.- De fs. 22 a fs.24 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los servidores actuantes **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA** y **CESAR HUMBERTO LÓPEZ SALAMANCA**, lo cual comprueba con copias certificadas de poder y sustituciones de fs. 25 a 30, y documentación anexa de fs. 31 a 36.

IV.- A fs. 37 se admitió el escrito y la documentación presentada y se tuvo por parte al Licenciado **MARCO TULIO VIDES ORELLANA** en el carácter en que compareció y se concedió audiencia a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 40 corre agregado el escrito.

V.- A fs. 40 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. A fs. 41 se tuvo por evacuada la audiencia en el término conferido y se ordenó emitir sentencia, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ALEGACIONES DE LAS PARTES:

VI.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO HALLAZGO 1: Al respecto de este Reparo, el Licenciado **MARCO TULIO VIDES ORELLANA** expuso: *“.....”...Que habiéndoseles emplazado con fecha 23 de septiembre del corriente año, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación se apersonaran a esta instancia a hacer valer sus derechos de defensa, en apego a lo cual y cumpliendo expresas instrucciones de mis mandantes, comparezco ante vuestra Señoría a mostrarme parte y a CONTESTAR EL JUICIO DE CUENTAS EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que existen elemento de juicio y documentación de soporte suficientes que desvirtúan los señalamientos hechos, y para ejercer la defensa técnica expongo las valoraciones y comentarios siguientes: Se les atribuye a mis mandantes responsabilidad administrativa aseverándose que varios vehiculos, propiedad Municipal; circularon con misiones oficiales que no se refieren a una misión oficial específica a la actividad a realizar; y que con ello se transgredió lo establecido en el Art. 4*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, en lo sucesivo La Corte, sobre tal señalamiento es necesario aclarar: 1. Que en el Hallazgo el Equipo Auditor, no identificó el punto de verificación o control de los vehículos que se dice circularon sin la misión oficial específica, que de haberse especificado hubiese servido de referencia para saber si los vehículos Municipales objeto del reparo, circulaban dentro del radio urbano del municipio de Santa Tecla; pues, de conformidad al Art. 4 letra 1) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, invocado en el reparo a la letra dice: "Cuando se trate de misiones oficiales que deban de desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito"; aunque en otras auditorias realizadas con el mismo tema, los puntos de verificación de control vehicular son ubicados, sobre el Km 14 de la Carretera que desde San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, en el Centro Comercial 'La Joya'; o también sobre el Km. 12 de la Carretera Panamericana, en la intercepción del Boulevard Monseñor Romero, ambas direcciones ubicadas dentro del perímetro urbano del Municipio de Santa Tecla; dentro del cual la disposición citada permite que se circule libremente sin que se requiera las autorizaciones de las misiones oficiales. 2. Estableciéndose que el reparo surge porque circularon vehículos Municipales sin la misión oficial específica a realizar, tal deficiencia administrativa en caso haya acontecido, es de exclusiva responsabilidad del funcionario o empleado que autoriza el movimiento de las entradas y salidas de los vehículos administrativos y operativos de la Municipalidad, y según el funcionamiento orgánico de la administración tal función le corresponde al encargado o encargado de transporte; tal como consta en el Manual Descriptor de Puestos de la Alcaldía de Santa Tecla, del cual presento Copia Certificada, con lo cual pretendo probar que es el Encargado de Transporte el funcionario responsable de verificar el control de salida y misiones a realizar en la flota vehicular, y no al Alcalde Municipal Interino Carlos Alberto Palma Zaldaña; ni Cesar Humberto López Salamanca, Jefe del departamento de Protección Civil, como equivocadamente se han pretendido inculpar, consecuentemente NO son legítimos contradictores, pues, NO existe nexos causal entre las funciones que mis poderdantes desempeñan en el que hacer administrativo Municipal, con la función de emitir autorizaciones de salidas para misiones oficiales de vehículos propias del encargado de transporte como lo he acotado; es en virtud de ello que alego u opongo la excepción perentoria de Ineptitud del Reparación por no ser mis mandantes Legítimos Contradictores. FIJACIÓN DEL OBJETO PROCESAL Y PROHIBICIÓN A SU MODIFICACIÓN. El Art. 94 del C.Pr. C y M.; establece que con la demanda y la contestación a la misma, se fija el objeto procesal y las partes no podrán modificarlo, en razón de ello ante 1a deficiencia cometida por el Equipo Auditor al NO individualizar al



encargado de transporte como el único responsable de garantizar que las misiones oficiales de los vehículos Municipales, quien no fue relacionado en la Auditoría, y por haber contestado la demanda en sentido negativo y no aceptar los señalamientos atribuidos en el reparo, su señoría debe de declarar el mismo DESVANECIDO, y absolver a mis patrocinados. 3. En el Art. 57 del Código Municipal, el legislador estableció que los funcionarios o empleados responderán individualmente por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación a la misma; reforma que deviene desde el 20 de diciembre del 2005, pues anteriormente solo los miembros del Concejo y Secretario eran cuestionados por sus actuaciones, pero en la actualidad se vuelve imperioso que se identifique al funcionario o empleado responsable del acto administrativo a fin de individualizarlo para que responda por las funciones que se le hayan delegado; por su parte el Art. 54 de la Ley de la Corte, establece que los funcionarios y empleados responderán por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento a las facultades y funciones en razón de su cargo, de lo anterior, se concluye que mis patrocinados NO han incurrido en ninguna transgresión legal relacionadas con las misiones oficiales, que en forma específicas deberían de otorgarse por la Municipalidad, para la circulación de la flota vehicular, consecuentemente no se les puede atribuir responsabilidad administrativa y por la misma razón el reparo en sus contras debe de declararse desvanecido y absolverlos de toda responsabilidad... """""" La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, manifestó lo siguiente: """"""La Responsabilidad Administrativa ha sido declara por medio del Reparó UNO HALLAZGO 1: Según Informe de Auditoría, se determinó que vehículos propiedad de la Municipalidad de Santa Tecla, circularon con misiones oficiales que no se refieren a una misión oficial específica a la actividad a realizar, por lo que se responsabiliza a los señores CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA Alcalde Municipal Interino y CESAR HUMBERTO LOPEZ SALAMANCA, Jefe de Departamento de Protección Civil. De lo que en uso del derecho de defensa de los servidores el Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, en calidad de Apoderado de los mencionados presenta escrito con argumentación y documentación que debe ser valorada en sentencia. Por tanto en razón de lo manifestado, la representación fiscal considera procedente que en sentencia se resuelva en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República... """"""

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VII.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO HALLAZGO 1: Al respecto del presente Reparó, según Informe de Auditoría, se determinó que vehículos



46

propiedad de la Municipalidad de Santa Tecla, circularon con misiones oficiales que no se refieren a una misión oficial específica a la actividad a realizar. Con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 4. Por lo que deberán responder por el presente reparo los señores **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, Alcalde Municipal Interino y **CESAR HUMBERTO LÓPEZ SALAMANCA**, Jefe Departamento de Protección Civil. Las suscritas Juezas habiendo realizado un examen del cuadro fáctico, de las pruebas aportadas, de las alegaciones de las partes vertidas en esta instancia, y de la normativa legal aplicable, referentes al presente Reparo: "Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito." Del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales; y "Titulo: Encargado/a de Transporte, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO DE TRABAJO: Garantizar el uso efectivo de los vehículos Instituciones, así como administrar de la mejor manera los cupones de combustible y la realización del suministro y consumo óptimo del combustible. FUNCIONES GENERALES DEL PUESTO • Gestionar a adquisición de vales de combustible, a través de pedidos al proveedor. Realización del suministro de combustible. Realizar el abastecimiento de los vehículos de y maquinaria Institucional. Así como aquellos que autorice el Concejo Municipal. Elaborar las liquidaciones de los pedidos de vales de combustible. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos livianos y motocicletas. Adquisición de repuestos y reparación). Tramitar la dotación de llantas para vehículos livianos y motocicletas. Programar las diligencias dinas de los vehículos asignados a la Unidad. Asistir puntualmente a capacitación y formación asignada. Otras funciones en el marco de sus competencias que sean encomendadas por jefatura inmediata. Asistir con puntualidad a las labores administrativas de la oficina. Garantizar la inducción del puesto de trabajo al personal de nuevo ingreso a su área. Realizar la evaluación de desempeño anual de su personal a cargo de manera objetiva, de acuerdo a la planificación de Departamento de Recursos Humanos en relación al periodo de ejecución. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO, Programar las



diligencias a diario de los vehículos asignados a la Unidad Transporte. Verificar y Garantizar el cumplimiento legal del uso de los vehículos nacionales de esta Institución. Brindar lineamientos al personal bajo mi cargo. Programación o rutas de las misión que se realizarán con los vehículos durante el día. Gestionar la Adquisiciones de vales de combustible, a través de pedidos al proveedor, Realización el abastecimiento del combustible a los vehículos y maquinaria institucional, así como los autorizados por el Concejo Municipal. Elaboración de liquidaciones de vales de combustible. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos livianos y motocicletas (Adquisición de repuestos y reparación). Tramitación de la flota de llantas para vehículos livianos y motocicletas. Realizar las programaciones de suministro de combustible en tiempo de vacaciones y asuetos nacionales. Gestionar con las distintas empresas para obtener créditos.” (El subrayado es nuestro) del Manual Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

De lo anterior, es menester mencionar que en el derecho administrativo, obedece, entre otros principios, al principio de legalidad, que presupone que no existe pena sin ley (*nulla poena sine lege*), lo cual significa que se garantiza, por un lado, el estricto sometimiento a la ley, vedando así la arbitrariedad da seguridad jurídica al ciudadano, y , en este caso específico, al funcionario actuante, programar sus comportamientos sin temor a posibles sanciones por actos no tipificados previamente. En concordancia con lo anterior, cabe aclarar que es imperioso que exista predeterminación normativa de las conductas infractoras y sancionadoras, o sea, que existan preceptos jurídicos anteriores al hecho y que sean suficientemente certeros para predecir aquellas conductas que constituyen faltas y su eventual sanción. Se puede establecer entonces, que la norma jurídica debe establecer los elementos esenciales de la conducta antijurídica. Aunado a lo anterior, es necesario hacer alusión al principio de tipicidad, el cual se considera una manifestación singular del principio de legalidad, mediante el cual se exige que la norma defina precisamente las infracciones, estando asimismo legalmente previstas las sanciones aplicables y los sujetos a quienes le son aplicables. Este principio resulta una garantía en el proceso administrativo sancionador y va de la mano con el principio de culpabilidad, el cual es una consecuencia importante derivada de la aplicación de la regla “*nulla poena sine culpa*”, que resulta ser un principio de derecho natural, que tiende a proteger a las personas impidiendo que éstas puedan ser declaradas responsables por conductas o hechos ejecutados sin culpa o dolo. La culpa se constituye entonces en el factor exclusivo de atribución de responsabilidad. Es necesario decir que los funcionarios y empleados de la Administración, sólo pueden actuar cuando la ley los faculte expresamente, pues de lo contrario se violenta la disposición constitucional que expresamente establece: “...Los

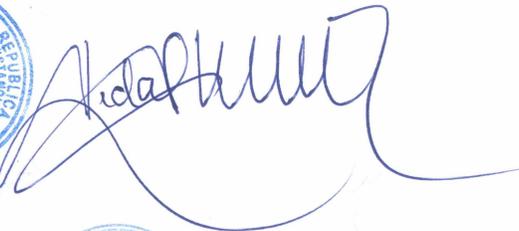


funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley” (Artículo 86 de la Constitución de la República), entiéndase lo anterior que, los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, actuando dentro del marco del mismo y no fuera de éste. Debe aclararse que la conducta típica y antijurídica sólo constituye culpa de la persona a quien se le atribuye cuando el juicio de desvalor recaído sobre el acto puede extenderse al autor, y éste es el mismo a quien se le imputa el hecho, lo cual no ocurre en este Reparó. Habiendo sentado las bases del análisis realizado, es necesario aclarar que las personas en contra de las cuales se ha llevado a cabo el presente juicio de cuentas, no corresponden al responsable de la falta reflejada en el Reparó Uno. Lo anterior significa que existe una falta de legítimo contradictor en este proceso, ya que en ningún cuerpo normativo aplicable al caso en comento se presentan al Alcalde en funciones (en este caso, el Alcalde Interino), ni el Jefe Departamento de Protección Civil como responsables de autorizar e indicar la misión a realizar. Esto corresponde, según lo establece claramente la normativa aplicable, al Encargado o Encargada de Transporte de la Municipalidad de Santa Tecla. Conforme lo anterior, es claro que no existe un nexo de culpabilidad entre la deficiencia señalada por el Equipo Auditor y los funcionarios señalados en la misma; nexo sin el cual no existe ninguna posibilidad de sancionar a los señores **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, Alcalde Municipal Interino y **CESAR HUMBERTO LÓPEZ SALAMANCA**, Jefe Departamento de Protección Civil. Por todo lo anterior explicado, resulta procedente acceder a lo solicitado por el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES** en el sentido de que al no existir una obligación plasmada en la ley no puede configurarse una inobservancia a la misma, por lo que solicita que el Reparó se tenga por subsanado, con base a lo cual y en vista de no haberse establecido el nexo de culpabilidad de los servidores actuantes señalados, esta Cámara considera apegado a Derecho desvanecer el presente Reparó.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 61, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Declárese desvanecido el Pliego de Reparos No. JC-VI-036/2014-6, base legal del presente proceso, constituido por el Reparó único como Responsabilidad Administrativa, que estaba sujeta a multa; **2)** Apruebase la gestión de los señores **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, Alcalde Municipal y **CESAR HUMBERTO LÓPEZ SALAMANCA**, Jefe del Departamento de Protección Civil, quienes actuaron en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, durante el

período comprendido DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE; 3)
Declárese a los servidores actuantes antes relacionados libres y solventes de toda
responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y período
de actuación antes citados.-

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas con cinco minutos del día catorce de abril de dos mil quince, que corre agregada de fs. 43 a 47 ambos vuelto de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signature in blue ink over a circular stamp of the Chamber of Accounts.

Ante mi,

Handwritten signature in blue ink over a circular stamp of the Secretary of Acts.

Secretaria de Actuaciones

JC -VI-036-2014-6
Cám. 6ª de 1ª Inst.
CJCS
Ref. Fiscal 334-DE-UJC-18-2014



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO
CON LOS VEHÍCULOS PLACAS NACIONALES QUE
CIRCULARON DURANTE EL PERÍODO DEL 12 AL 20
DE ABRIL DEL 2014, DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

SAN SALVADOR, 19 DE AGOSTO DEL 2014.

Indice.

Contenido	Págs.
I. Introducción.	1
II. Objetivo del Examen.	1
III. Alcance del Examen.	1
IV. Resultados del Examen.	2



Licenciado
Carlos Alberto Palma Zaldaña
Alcalde Municipal Interino
Municipalidad de Santa Tecla
Departamento de La Libertad
Presente.

I. Introducción.

La Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su función fiscalizadora, llevó a cabo el Plan para el Control de la Circulación de Vehículos Nacionales, realizado del 12 al 20 de abril del 2014, el cual se comunicó en los medios de circulación nacional, verificando que los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período antes mencionado, fueran utilizados estrictamente en el cumplimiento de misiones oficiales

II. Objetivo del Examen.

Verificar el uso adecuado de los vehículos nacionales durante el período de vacación del 12 al 20 de abril del 2014.

III. Alcance del Examen.

1. Verificar que los vehículos de la Municipalidad de Santa Tecla, estuvieren siendo utilizados en cumplimiento de misiones oficiales específicas.
2. Verificar que las misiones oficiales y el uso de los vehículos sean autorizados por funcionario competente.
3. Comprobar la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Comprobar que los vehículos portarán el distintivo o logotipo que identifica la entidad a la cual pertenecen.

IV. Resultados del Examen.

1. Comprobamos que vehículos propiedad de la Municipalidad de Santa Tecla, circularon con misiones oficiales que no se refiere a una misión oficial específica a la actividad a realizar, según detalle:

Vehículo Placa Número	Fechas
12934 Bus F.C Santa Tecla	13-04-2014
12345	13,14,15,18,19/04/14
12865	14-04-2014
7907	14,16-04-14
3097	14-04-2014
15326	14,16-04-14
7905	18-04-2014
2255	18-04-2014

El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 4 literales establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar..."

Lo anterior es consecuencia de la inobservancia del Alcalde Municipal Interino y Jefe Departamento Protección Civil, por autorizar y no indicar concretamente la misión a realizar.

La falta de una misión oficial específica incrementa el riesgo de que los bienes institucionales no sean utilizados para fines oficiales.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con fecha 16 de julio de 2014, se dio lectura al borrador de informe y la administración, no presentó comentarios y evidencia, razón por la cual la deficiencia se mantiene.



Este informe se refiere al Examen Especial Relacionado con los Vehículos Placas Nacionales que Circularon durante el período del 12 al 20 de abril de 2014.

San Salvador, 19 de agosto de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA DE LECTURA NUMERO 39/2014 DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS VEHICULOS PLACAS NACIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, QUE CIRCULARON DURANTE EL PERIODO DEL 12 AL 20 DE ABRIL DEL 2014.

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas veinte minutos, del día dieciséis de julio del año dos mil catorce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial Relacionado con los Vehículos Placas Nacionales de la Municipalidad de Santa Tecla, Depto. de La Libertad, que circularon durante el período del 12 al 20 de abril del 2014, en presencia del Lic. Marco Tulio Orellana Vides, en representación de Lic. Carlos Alberto Palma Zaldaña, Alcalde Municipal Interino, y Sr. Cesar Humberto López Salamanca, Jefe Departamento de Protección Civil, quien fueron previamente convocados mediante nota de fecha 09 de julio del corriente año, servidores de la Municipalidad de Santa Tecla; Licda. Mercedes Lazo de Menjivar, Directora de Auditoría Dos y Lic. Manuel Enrique Ruiz Escobar, Jefe de Equipo, servidores de la Corte de Cuentas de la República, procedimos los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

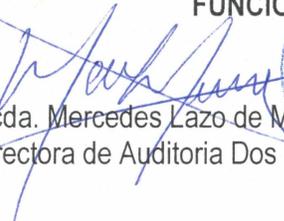
Los asistentes no presentaron documentación de descargo y/o comentarios que fortalezcan las respuestas a la observación planteada, y solicitaron 10 días hábiles para presentar documentación adicional que comienza a partir del 17 al 30 de julio de 2014.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que el funcionario convocado a la lectura del borrador de informe, estuvieron presente en el acto. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil catorce, la cual se firma de conformidad.

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.


Lic. Marco Tulio Orellana Vides
En representación

FUNCIONARIO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA


Licda. Mercedes Lazo de Menjivar
Directora de Auditoría Dos


Lic. Manuel Enrique Ruiz Escobar
Jefe de Equipo